

GACETA

Del Gobierno de Tamaulipas.

(Tom. 2º)

Victoria de Tamaulipas, Octubre 28 de 1841.

(Núm. 41)

Oficial.

Gobierno general.

Secretaria de la junta de representantes de los departamentos.—La junta de los representantes de los departamentos, nombrada con arreglo á la segunda de las bases acordadas en Tacubaya el dia 28 de Setiembre último, reunida el dia de hoy, con el objeto que la misma base segunda designa, procedió al desempeño de la atribucion que se le confiere, y acordó á pluralidad absoluta de votos lo siguiente.

1.º „Es presidente provisional de la republica el Exmo. Sr. general, benemérito de la patria, don Antonio Lopez de Santa Anna.

2.º Prestará el juramento que se previene en la tercera de dichas bases á las doce del dia de mañana, y se encargará inmediatamente de las funciones del ejecutivo.

3.º Se comunicará á la primera autoridad politica de los departamentos, para que desde luego proceda á publicarlo, y á circularlo á las demas autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

Dado en el palacio de México á 9 de Octubre de 1841.—José Maria Tornel, presidente de la junta de representantes.—José Miguel Arroyo, representante secretario.—José Lazaro Villamil, representante srio.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México 9 de Octubre de 1841.—José Miguel Arroyo, representante secretario.—José L. Villamil, representante secretario.

GOBIERNO departamental.

Gobierno de Tamaulipas.—Francisco Vital Fernandez, Gobernador interino del departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed.

Que en debido cumplimiento á la orden del Exmo. Sr. presidente de la republica comunicada por el órgano del Exmo.

Sr. ministro de estado y del despacho de relaciones exteriores é interiores, sobre que sea jurada la acta levantada en Tacubaya el 28 de Setiembre último he dispuesto lo siguiente.

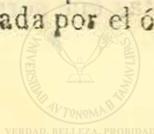
1.º El Domingo 24 del corriente á las nueve de la mañana concurrirán al local de la Secretaria del gobierno del departamento, todas las autoridades, corporaciones y demas empleados ecstistentes en la capital con objeto de verificar el juramento prevenido.

2.º El Gobernador y su Secretario lo prestarán en manos del sr. cura párroco, y SE. lo tomará á los presidentes de los Tribunales, corporaciones, gefe superior de hacienda y administrador principal de correos. A continuacion procederan las autoridades, y demas gefes de oficina á recibirlo de sus respectivos subalternos.

3.º El juramento se hará bajo esta fórmula. ¿Jurais á Dios y á la nacion guardar y hacer guardar las bases acordadas en la acta levantada por el ejército regenerador en Tacubaya, el dia 28 de Setiembre ultimo? ¿Jurais obedecer, respetar y sostener las autoridades que á consecuencia de ellas fueren creadas, asi como las leyes, decretos y ordenes que espidan? Si juro. Si asi lo hicieris Dios y la Nacion ós premien y si no caramente os lo demande.

4.º Concluido el acto se anunciará por un repique á vuelo, y todas las autoridades reunidas presididas por el E. S. Gobernador se dirigirán á la Parroquia, donde se cantará un solemne *te-deum* en accion de gracias al Todo-poderoso.

5.º Los Prefectos de los distritos prestarán el juramento ante las autoridades eclesiasticas respectivas, á escepcion del de esta capital que lo hará ante el gobierno, y en seguida lo recibirán de los Ayuntamientos, jueces de paz y demas funcionarios y empleados locales, disponiendo que las demas autoridades de los pueblos del distrito verifiquen el expresado juramento arreglandose en lo relativo, al modo y forma señalado para los mismos prefectos: quienes cuidaran de avisar al gobie:



no con oportunidad de haberse celebrado aquel acto en la demarcacion de su mando.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Es dado en Ciudad Victoria á los 23 dias del mes de Octubre de 1841.—Francisco Vital Fernandez.—Manuel Saucedo, secretario.

Gobierno de Tamaulipas.—Francisco Vital Fernandez Gobernador interino del Departamento de Tamaulipas, á sus habitantes.

Por cuanto en la estacion de las aguas la distancia corta que hay desde el puente de la cortadura de Tampico en el espartal del Este hasta el paso llamado de doña Cecilia, cuyos puntos distan entre si tres cuartos de legua aproximativamente, se pone en estado intransitable convirtiendose en un lodazal: que es un perjuicio el que el camino antiguo de Altamira que sale al referido paso de doña Cecilia no continúe hasta Tampico para mayor comodidad de los arrieros; que estos en la citada temporada de aguas no pueden transitar por esa via ni aprovechar los buenos pastos que hay para su mulada en dicha direccion, de lo que se les sigue perjuicio conocido; que en razon del impuesto especial que pagan de medio real por tercio tienen un derecho en que se invierta dicho impuesto en objetos de su mayor comodidad: considerando tambien que si se comunicare el espartal del Este por medio de un camino comodo y seco en todos tiempos se beneficiaria no solo á la referida clase sino tambien resultara un bien al publico y al mejor servicio nacional, puesto que por dicha via son tambien las comunicaciones por tierra con la barra, las cuales se interrumpen ó al menos se dificultan con las lluvias; atendiendo tambien á que en la mala estacion no pueden transitar por tierra los piquetes de tropa que relevan las guarniciones de la barra; que se retardan y aun se imposibilitan tanto los partes militares como los de la capitania de puerto y los de la Aduana Maritima con grave perjuicio de todos; que es urgente tomar pronta providencia en este particular, y por cuanto el sr. prefecto merece á este gobierno departamental entera y plena confianza he creido deber decretar y decreto lo siguiente.

Art. 1.º Desde la publicacion del presente decreto en Tampico, su prefecto

dispondrá de los fondos existentes llamados de peage y de los que sucesivamente se recauden para abrir un camino carretero comodo, desde el puente de la cortadura hasta que se una con el camino antiguo de Altamira.

Art. 2.º Para la apertura del mencionado camino se faculta al prefecto del Sur á preferir el medio de contratas adjudicandolas en hasta pública al que ofrezca mejores condiciones y mas plenas garantias, tanto en punto á conocimientos como en medios de ejecucion.

Art. 3.º De las resoluciones que tome el prefecto del Sur dará conocimiento á este gobierno procurando conciliar con la equidad en las contratas las buenas condiciones de los trabajos y la mayor comodidad para el publico y el buen servicio de la nacion. Ciudad Victoria Octubre 15 de 1841.—Francisco Vital Fernandez.—Manuel Saucedo Secretario.

Viva la Patria.

Acta del pronunciamiento de la guarnicion y vecindario de la capital del Departamento de Tamaulipas.

Reunidos los infrascritos en la casa del sr. general don Francisco Vital Fernandez, con objeto de acordar lo conveniente para librar á Tamaulipas de los desordenes que son consiguientes á la espantosa anarquia de que se vé amenazado á consecuencia de la oposicion que han manifestado las autoridades superiores de esta capital para secundar el plan proclamado en Veracruz, Jalisco, México y Tampico por los beneméritos generales Santa Anna, Paredes, Valencia y Rivas: el referido Sr. general Fernandez manifestó que la tabla de salvamento que se presentaba unicamente en las circunstancias dificiles á que se nos habia reducido por el desierto con que se ha regido á la nacion, era la de seguir al Exmo. Sr. general don Antonio Lopez de Santa Anna, y la de apelar á un congreso extraordinario, electo libremente sin la influencia de los partidos para que constituya la nacion de una manera analoga á sus intereses: que esto estaba propuesto en el plan proclamado en Jalisco, Veracruz, Mexico y Tampico, y que por lo mismo él opinaba que debiera secundarse: que las razones que habia para desconocer el actual gobierno de México, eran tan fundadas y tan justas que sorprendia como

